

Bogotá, diciembre 10 de 2020

Señores:  
YADER ALFREDO GONZALEZ  
Gerencia de normalización jurídica Banca empresas.  
CIUDAD.

PROPUESTA DE PAGO

Cordial saludo

Según respuesta emitida por ustedes con fecha 10 de diciembre en donde no aprueban la propuesta emitida por mí el día 12 de noviembre. Les hago la siguiente contrapropuesta:  
Cancelar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) que según el estado de cuenta cubre al 100% el capital, el 100% del seguro y parte del interés moratorio.  
La propuesta se cancelaría de la siguiente manera: VEINTE MILLONES DE PESOS al aprobar la propuesta y legalizar el acuerdo de pago. Veinte millones de pesos a 30 días y el saldo de TREINTA MILLONES EN TRES CUOTAS MENSUALES DE DIEZ MILLONES CADA UNA. Al finalizar el pago se cancelan los honorarios de abogado.

Agradezco de antemano la disposición para revisar y aprobar esta propuesta.

Cordialmente,

HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO  
C.C. 79.500.341

---

**Gomez Jimenez Johanna Alejandra**

**De:** henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 5:00 p. m.  
**Para:** Gomez Jimenez Johanna Alejandra  
**Asunto:** RV: RESPUESTA LEASING DAVICIENDA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

---

**De:** henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 8 de mayo de 2018 11:03 a. m.  
**Para:** Jair Hernandez <callcenter@morefar.co>  
**Asunto:** Re: RESPUESTA LEASING DAVICIENDA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

JAIR buen día,

he leído la respuesta de leasing, le solicito por favor una cita para poder discutir el tema y proceder a hacer la nueva propuesta de pago.

saludo,

henry jimenez

---

**De:** Jair Hernandez <callcenter@morefar.co>  
**Enviado:** jueves, 03 de mayo de 2018 3:34:34 p. m.  
**Para:** henry.a86@hotmail.com  
**Asunto:** RESPUESTA LEASING DAVICIENDA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

Cordial saludo  
Señor. Jiménez en correo que antecede envió respuesta de leasing Davivienda  
Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Jair Hernández



**MOREFAR S.A.S.**  
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202  
TELÉFONOS 8051356-3451445  
BOGOTÁ D.C.

[WWW.MOREFAR.CO](http://WWW.MOREFAR.CO)

**Enviado el:** miércoles, 02 de mayo de 2018 03:52 p.m.

**Para:** henry.a86@hotmail.com; callcenter@morefar.co; Giovanni Gomez

**CC:** Yader Alfredo Gonzalez Guarizo; Omar Fernando Zapata Cardenas

**Asunto:** Re: RV: PROPUESTA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

Buenos días señor Jimenez

El valor propuesto por usted es muy bajo razón por la cual es necesario que la misma sea aumentada a \$80.000.000<sup>oo</sup> para ser presentada nuevamente al Comité respectivo para su estudio.

Quedamos atentos al envío de la nueva propuesta.

Cordialmente,

Juliana Saavedra Bahamon  
Profesional II  
Departamento Unidad Jurídica Leasing

Carrera 7 No 71 -52 Torre B Piso 12  
Tel. 3300000 Ext. 93024 Fax. 3122510 Ext. 93024  
Davivienda Leasing

El 6 de abril de 2018, 15:18, Omar Fernando Zapata Cardenas escribió:  
PTII.

----- Mensaje reenviado -----  
**De: Jair Hernández** <callcenter@morefar.co>

Fecha: 6 de abril de 2018, 14:37

Asunto: RV: PROPUESTA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

Cordial saludo,  
Buenos tardes, adjunto propuesta del cliente en referencia  
Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

**Jair Hernández**



**MOREFAR S.A.S.**  
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202  
TELÉFONOS 8051356-3451445  
BOGOTÁ D.C.

[WWW.MOREFAR.CO](http://WWW.MOREFAR.CO)

---

**De:** Jair Hernandez [mailto:callcenter@morefar.co]

**Enviado el:** lunes, 26 de febrero de 2018 09:25 a.m.

**Asunto:** RV: PROPUESTA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

Cordial saludo,  
Buenos días, adjunto envío propuesta del cliente la cual nos envío el día 14 de febrero de 2018, solicitamos respuesta con el fin de informarle al cliente  
Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

**Jair Hernández**



**MOREFAR S.A.S.**  
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202  
TELÉFONOS 8051356-3451445  
BOGOTÁ D.C.

[WWW.MOREFAR.CO](http://WWW.MOREFAR.CO)

**De:** Jair Hernandez [mailto:callcenter@morefar.co]  
**Enviado el:** miércoles, 14 de febrero de 2018 08:54 a.m.  
**Asunto:** RV: PROPUESTA HENRY JIMENEZ c.c 9.500.341

Cordial saludo,  
Buenos días, doctor adjunto envío propuesta del cliente en referencia  
Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Jair Hernández



**MOREFAR S.A.S.**  
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202  
TELÉFONOS 8051356-3451445  
BOGOTÁ D.C.

[WWW.MOREFAR.CO](http://WWW.MOREFAR.CO)

**De:** henry jimenez [mailto:henry.a86@hotmail.com]  
**Enviado el:** martes, 13 de febrero de 2018 07:18 a.m.  
**Para:** giovannygomez@morefar.co; Jair Hernandez  
**Asunto:** PROPUESTA

buen día,

envío carta de propuesta pago

favor confirmar recibido de este correo

cordialmente

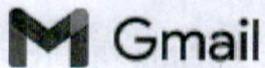
HENRY JIMENEZ  
3045641339

229

Cordialmente,

Omar Fernando Zapata Cardenas  
Analista II  
Departamento Unidad Jurídica Leasing  
Davivienda Leasing

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirius. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Cristian Castro &lt;crcastorblawyers@gmail.com&gt;

---

**RV: RESPUESTA DE LEASING**

---

henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
Para: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

22 de febrero de 2021 a las 17:48

---

**De:** henry jimenez

**Enviado:** viernes, 15 de enero de 2021 2:43 p. m.

**Para:** Jair Hernandez <callcenter@morefar.co>; jairhernandez@morefar.co <jairhernandez@morefar.co>

**Asunto:** RESPUESTA DE LEASING

Buenos días señor Jimenez

El valor propuesto por usted es muy bajo razón por la cual es necesario que la misma sea aumentada a \$80.000.000° para ser presentada nuevamente al Comité respectivo para su estudio.

Quedamos atentos al envío de la nueva propuesta.

Cordialmente,

Juliana Saavedra Bahamon  
Profesional II  
Departamento Unidad Jurídica Leasing  
Carrera 7 No 71 -52 Torre B Piso 12  
Tel. 3300000 Ext. 93024 Fax. 3122510 Ext. 93024  
Davivienda Leasing

envío texto de respuesta por parte de leasing en donde me afirman que el piso de negociación es de ochenta millones

EL CORREO SE LO REENVIE EL DIA 13 DE ENERO DE 2021

saludos,

HENRY JIMENEZ

**Gomez Jimenez Johanna Alejandra**

---

**De:** henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 5:09 p. m.  
**Para:** Gomez Jimenez Johanna Alejandra  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION ART.23CN  
**Datos adjuntos:** propuesta leasing dic 10 2020.pdf; piso negocio davivienda.pdf

---

**De:** henry jimenez  
**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 6:28 p. m.  
**Para:** jairhernandez@morefar.co <jairhernandez@morefar.co>; Giovanni Gómez <giovannygomez@morefar.co>  
**Cc:** Yader Alfredo Gonzalez Guarnizo <yagongua@davivienda.com>  
**Asunto:** DERECHO DE PETICION ART.23CN

señores Davivienda,  
oficina Morefar (abogado Externo)

ref. SOLICITUD RESPUESTA A PROPUESTA DE PAGO.

Henry Ananías Jiménez Maldonado identificado con c.c. 79500341 de Bogotá, haciendo uso de mis derechos constitucionales me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respuesta a la propuesta de pago presentada el día 10 de diciembre del año 2020 la cual fue enviada al señor Giovanni Gómez y Jair Hernández. quienes manifiestan son los encargados de mi proceso ante Davivienda.

HECHOS:

1. Se presento propuesta de pago formal el día 12 de noviembre del año 2020.
2. De acuerdo a la respuesta recibida el 10 de diciembre del año 2020 por parte del banco, me informan que el piso de negociación es de 80.000.000.
3. El día 10 de diciembre 2020 se realiza nuevamente él envió de la contra propuesta atendiendo la sugerencia de las directivas del banco.
4. El día 15 de enero del año 2021 el señor Jair Hernández me informo que mi propuesta se encontraba en comité.
5. Al día de hoy no ha sido posible obtener información alguna.

PETICION:

1. Solicito respetosamente emitir respuesta de fondo a mi contrapropuesta de pago teniendo en cuenta mi condición económica actual.
2. Solicito información del personal a cargo de mi obligación con el fin de lograr un acuerdo de pago efectivo, ya que llevo más de 1 año tratando de llegar a un acuerdo y me ha sido imposible.
3. Se tenga en cuenta la información enviada por la funcionaria Sra. JULIANA SAVEEDRA BAHAMON donde me afirma que el valor de negociación era de 80.000.000 a lo que he accedido sin obtener respuesta.

ADJUNTOS: contrapropuesta y pantallazo respuesta davivienda

en espera de sus comentarios,

HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO  
C.C.79500341

232



Factura  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo <b>20011332930</b>	<b>401</b>
Factura Número: 2020201041611212150	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



IDENTIFICACION DEL PREDIO		2. DIRECCIÓN		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CHIP	AAA0080HFOE	CL 64 69H 10	050C01251147		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION
CC	1014273298	SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES	50	PROPIETARIO	10. MUNICIPIO
CC	19287246	JOSE ALFREDO JIMENEZ MALDONADO	50	PROPIETARIO	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

LIQUIDACIÓN FACTURA						
2. AVALUO CATASTRAL	344,002,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6.5	
7. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,236,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	15. % EXENCIÓN	0	
					16. % EXCLUSIÓN	0
					19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2,236,000

D. PAGO							
DESCRIPCIÓN		HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	11/09/2020	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		2,236,000			2,236,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		224,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		2,012,000			2,236,000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		224,000			224,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		2,236,000			2,460,000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011332930189191072(3900)0000002236000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011332930143793093(3900)0000002460000(96)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)  HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011332930038621543(3900)00000002012000(96)20200814

(415)7707202600856(8020)20011332930008523382(3900)0000002236000(96)20200911

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

Banco de Bogotá

082 - OF. AV CL 68

29 JUL. 2020

CAJERO 01

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Banco de Bogotá 082 Avenida Calle 68

80008201 \*\*\*\*5511 Horario Normal

29/07/2020 9:56 AM Tran:293

01082300256431 47313059

Valor Efectivo: 0.00

Vr. Cheq: 0.00

TC o ND o CCONT: 2,012,000.00

Valor Total: 2,012,000.00

2144 Impuestos Distritales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.273.298

JIMENEZ CORTES

APELLIDOS

SERGIO ALEJANDRO

NOMBRES

*Sergio Alejandro Jimenez Cortes*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1996

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

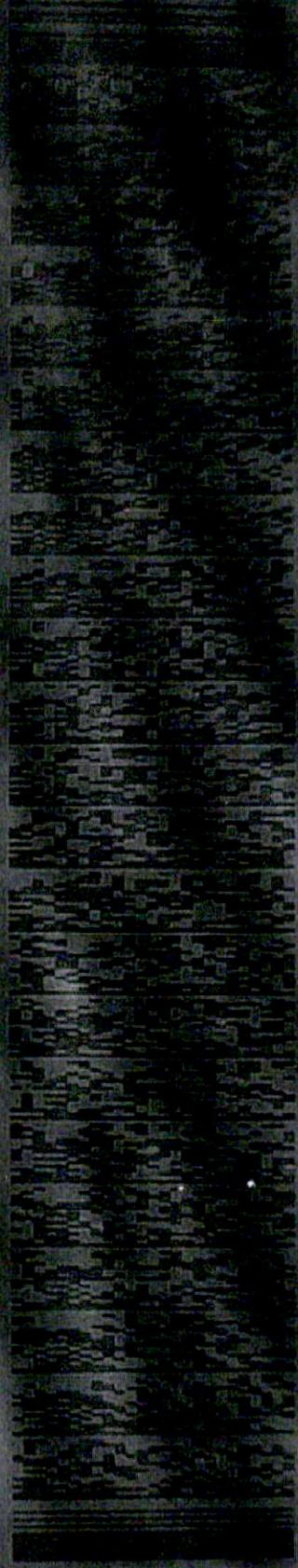
1.64 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ENE-2014 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00546259-M-1014273298-20140217

0037226470A 3

3089

84

nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes.

El curador es único, pero podrá tener suplentes designados por el testador o por el Juez".

El artículo 68 de esta norma, estipula: "Tiene lugar la guarda legítima cuando falta o expira la testamentaria.

Son llamados a la guarda legítima:

1) El Cónyuge, no divorciado ni separado de cuerpos o de bienes, y el compañero o compañera permanente.

2) Los consanguíneos del que tiene discapacidad mental absoluta, prefiriendo los próximos a los lejanos y los ascendientes a los descendientes"...

Bajo este entendido le asiste vocación a JOSE ALFREDO JIMENEZ MALDONADO, para asumir la guarda de su hijo SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, en su calidad de padre la que fue acreditada con documental allegada.

### 3. Análisis Situación Factico Jurídica

Con el ánimo de determinar quién es la persona idónea para asumir el cargo de guardador del interdicto se recibió prueba oral a partir de la cual se logró establecer que SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, quien padece discapacidad mental absoluta, convive con su padre JOSE ALFREDO JIMENEZ MALDONADO y que es el quien está atento a los requerimientos y le prodiga los cuidados y el afecto que necesita para sobrellevar su estado de invalidez. Valga decir que las declaraciones vertidas al proceso, por provenir de personas capaces, y conocedoras de las circunstancias familiares, individuales y particulares del interdicto, gozan de credibilidad para esta juzgadora, además que de ellas no se advierte ánimo parcial o malicioso.

### 4. Decisión

En estas condiciones, considera el despacho viable acceder a las pretensiones de la demanda y, como consecuencia de la declaratoria de interdicción judicial de SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, se procederá a designar a JOSE ALFREDO JIMENEZ MALDONADO, para que asuma la guarda en relación al cuidado, representación y administración de los bienes del incapaz, y en ejercicio de ese cargo deberá procurar lo necesario para su desarrollo y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarle su existencia.

En aplicación a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley 1306 de 2009, el designado guardador, no requiere constituir garantía pecuniaria para la posesión del cargo. Por último, en cumplimiento del artículo 86 ibídem, se designará un perito contador de la lista de auxiliares de la justicia para que dentro del término de sesenta (60) días para que confeccione el inventario de los bienes del interdicto.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014273298 de Bogotá, a quien se le priva de la administración de sus bienes, de conformidad con las considerativas de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como guardador del interdicto a JOSE ALFREDO JIMENEZ MALDONADO identificado con la C.C. No. 19.287.246 de Bogotá, quien tendrá a cargo la representación, el cuidado y la administración de los bienes de la incapaz. Posesíonesele sin necesidad de garantía pecuniaria de conformidad con el art. 84 de la Ley 1306 de 2009.

230

TERCERO: Inscríbese este decreto en el registro civil de nacimiento de SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, que reposa en la Notaria Cincuenta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C, lo mismo que en la oficina de registro de Instrumentos Públicos donde tenga registrados bienes a su nombre. OFICIESE

CUARTO: Notifíquese al público este decreto en la forma establecida en el numeral 8º del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009. Por secretaría fíjese aviso respectivo, para su publicación deberá hacerse en cualquiera de los siguientes periódicos: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", o "LA REPUBLICA".

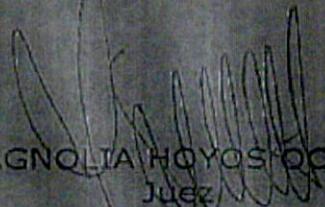
SEXTO: Se designa como perito contador(a) \_\_\_\_\_, de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien deberá confeccionar el inventario de los bienes del interdicto dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta providencia. Comuníquesele telegráficamente.

SÉPTIMO. Notifíquese al Ministerio Público.

OCTAVO: Expídanse copias auténticas de este proveído a costa de los interesados.

NOVENO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución de Asuntos de Familia. OFICIAR.

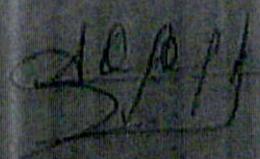
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
JUEZ



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado de Ejecución de Familia  
Calle del Comercio 140 Bogotá D.C.

El número de expediente es 008  
1-Abril-11

El Secretario: 

*Gabriel Dario Juris Gomez*  
GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ  
El Juez

*Jose Alfredo Jimenez Maldonado*  
JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MALDONADO  
Guardador Principal

27-2014-025

*JFM*



RV: RADICADO: 11001400300720100009500 / ASUNTO: RADICACION MEMORIAL ELECTRONICO / PROCESO: EJECUTIVO/ DEMANDANTE:LEASING BOLIVAR DEMANDADOS: HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 17:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL - SOLICITUD OTROS.pdf; PREDIAL.pdf; CC SERGIO.jpg; CEDULA SERGIO ALEJANDRO.jpg; SENTENCIA INTERDICCION 3.jpg; SENTENCIA INTERDICCION 4.jpg; SENTENCIA RESOLUTIVA INTERDICCION DE SERGIO ALEJANDRO.jpg;

---

De: Cristian Castro <crcastrorblawyers@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henry.a86@hotmail.com <henry.a86@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 11001400300720100009500 / ASUNTO: RADICACION MEMORIAL ELECTRONICO / PROCESO: EJECUTIVO/ DEMANDANTE:LEASING BOLIVAR DEMANDADOS: HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO

Señores

JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo  
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A  
DEMANDADO: HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO  
RADICADO: 11001400300720100009500  
ASUNTO: SOLICITUD - OTROS

Cordial saludo:

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de adjuntar MEMORIAL ELECTRÓNICO

**En atención y dando cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020 y al numeral 14 del artículo 79 del C.G.P, se deja constancia que bajo gravedad de juramento desconosco el correo electrónico del extremo actor para efectos de copiar el presente memorial.**

Adjunto memorial con anexos

Agradezco su atencion

CRISTIAN CASTRO RUIZ  
C.C 1019067541 T.P 349.403 C.S de la J.  
3046080246  
[crcastrorblawyers@gmail.com](mailto:crcastrorblawyers@gmail.com)

Señor(a)

**JUEZ (12) DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** LEASING BOLIVAR S.A – COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - hoy LEASING DAVIVIENDA

**DEMANDADO:** HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO

**RADICADO:** 11001400300720100009500

**ASUNTO:** SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

**CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.067.541 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 349.403 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, señor **HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.500.341, de conformidad con el poder conferido a mi favor, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de solicitar levantamiento de la medida cautelar de embargo que versa sobre el inmueble identificado con matrícula 50C – 1251147 con base en las siguientes:

**ANTECEDENTES**

En primer lugar, es importante realizar una interpretación armónica de los artículos 63 de la Constitución Política, 1677, 2488 del Código Civil, 684 del C.P.C. artículos 593, 594, 597 del Código General del Proceso y 3º de la Ley 765 de 2001, y de conformidad a la jurisprudencia constitucional y los pronunciamientos jurisdiccionales sobre la embargabilidad de los bienes inmuebles constituidos en proindiviso y el eventual perjuicio a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular y mas aun cuando en el habita una persona constitucionalmente protegida, por lo que una medida cautelar pone en grave riesgo y posible vulneración a los derechos fundamentales como el mínimo vital, vivienda digna entre otros.

Ahora bien, es importante resaltar lo previsto por el legislador en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P, en la medida de que el juez, podrá decretar los embargos y secuestros, pero también podrá limitar los embargos, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad, al respecto es importante indicar que mi cliente cuenta con mas de 3 medidas cautelares efectivas como lo son cuentas bancarias, unidad comercial como lo son bienes muebles y enseres, bien inmueble con una avalúo catastral de trescientos cincuenta millones de pesos el cual es el domicilio de su familia y de la persona en condición especial, adicional al otro bien inmueble embargado. Por lo que se denota un sobre embargo en la persecución de los bienes de mi cliente, por lo que se solicita dejar sin valor ni efecto el embargo del inmueble de la referencia, teniendo como argumento que se incurrió en causal de procedencia del amparo por el defecto

98948 25-FEB-21 13:39

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-7  
Despacho  
1599-127-12  
Laura GCM  
7-16

sustantivo, al adoptar decisiones que lucen arbitrarias frente a la normatividad sustantiva aplicable a este tipo de asuntos.

Finalmente se pone en conocimiento al despacho que mi prohijado lleva mas de tres años en conversaciones con los abogados Morefar y representantes del extremo actor donde se ha encontrado que el Banco Davivienda a través de sus asesores de cobranza de Leasing Bolívar ahora Leasing Davivienda – oficina de abogados morefar, han realizado ofrecimientos, alternativas para materializar un acuerdo de pago, donde se ha fijado un piso de negociación mínimo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y de esta forma dar cabal cumplimiento con la obligación aquí ejecutada, sin embargo y a pesar de que mi prohijado acepto el piso de negociación ofrecido por leasing Bolívar, el abogado no ha realizado las acciones tendientes a suscribir el acuerdo de pago ordenado por la oficina de cobro de Leasing y por el contrario ha impulsado el proceso con el fin de continuar con la persecución de los bienes, generando adicional un desgaste procesal, situación que va en contra del principio de la **economía procesal**, que consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, por lo que el acuerdo de pago sería el instrumento efectivo para dar fin al litigio siempre y cuando se de cumplimiento a lo pactado por las partes.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente pongo en conocimiento los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El bien inmueble identificado con matrícula 50C – 1251147, fue adjudicado mediante sucesión, tal y como consta en la escritura pública 234 del 10 de febrero del año 2018, actuación debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria en la anotación número 5, según el cual soy titular en un 33,33% del 50% del inmueble.

**SEGUNDO.** El Juzgado doce civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, mediante auto notificado en el estado del 6 de noviembre del 2020, decreto la medida cautelar sobre dicho bien, como garantía de pago en la obligación judicializada.

**TERCERO.** El abogado del extremo demandante no tuvo en cuenta que se trataba de una vivienda familiar que tiene una protección especial. Teniendo en cuenta que en el inmueble habita su familia y especialmente el Sr SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES, quien fue declarado en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, sentencia debidamente ejecutoriada y proferida por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá mediante el proceso 1100131100012014002500. Por lo que pone en grave riesgo y posible vulneración a los derechos fundamentales como el mínimo vital de la persona constitucionalmente protegida. Tal y como se adjunta en el certificado del impuesto predial y en la sentencia de interdicción.

**CUARTO.** Desde el mes de noviembre del año 2020, Mi prohijado solicito dar cumplimiento y materializar la propuesta de pago elevada por parte de la dirección de cobranzas de Leasing Bolívar S.A hoy Leasing Davivienda – morefar abogados para la

cancelación total y terminación de proceso por valor de \$80.000.000, por lo que solicitó fijar condiciones y se contraoferta pagar en 4 cuotas mensuales de \$ 20.000.000 para un total de \$ 80.000.000 y de esta forma realizar el pago total de la obligación. Pero a la fecha no se ha recibido respuesta, e inclusive se interpuso derecho de petición que se encuentra en términos para resolver las condiciones de negociación por las partes.

**QUINTO.** Cabe la pena resaltar que desde el mes de octubre del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2020 se ha solicitado en repetidas oportunidades dar cumplimiento a la propuesta de negociación elevada por la dirección de cobranzas de Leasing Bolívar S.A Hoy Leasing Davivienda, la cual fue aceptada por mi cliente, pero a la fecha no ha sido posible contactar al abogado para suscribir el documento de acuerdo de pago. Lo que si se ha evidenciado es que a pesar de que el abogado conoce la negociación ha impulsado el proceso, solicitado a su despacho nuevas más medidas cautelares.

**SEXTO.** Mi prohijado tiene más de 3 embargos decretados, como lo son cuentas bancarias, unidad comercial, bienes muebles y dos bienes inmuebles.

**PRETESIONES**

**PRIMERO.** Acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada que versa sobre el inmueble identificado con matrícula 50C – 1251147, y no acceder a la solicitud de embargo de derechos ni de ningún otro bien mueble o inmueble de propiedad de mi cliente, de conformidad a los artículos 594 - 597 del C.G.P, lo anterior con el fin de garantizar los derechos fundamentales como el mínimo vital de la persona interdicto y constitucionalmente protegida.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P limitense las medidas cautelares decretadas con anterioridad al 05 de noviembre del año 2020, donde se había decretado el embargo de cuentas bancarias, unidad comercial, bienes muebles y otro bien inmueble y evidentemente supera el doble de lo aquí cobrado.

**TERCERO.** Se dé cumplimiento, se fijen condiciones y se eleve a escrito la propuesta de pago elevada por el extremo actor mediante el cual se realiza el piso de negociación a \$ 80.000.000 la cual fue aceptada en tiempo y forma por mi prohijado.

**QUINTO.** Con base a los principios generales del derecho y en aras de evitar un desgaste procesal, solicito se requiera al demandante para suscribir el ACUERDO DE PAGO y dar cumplimiento a la propuesta de negociación elevada por la dirección de cobranzas de Leasing Bolívar S.A. hoy día Leasing Davivienda – Morefar abogados.

**ANEXOS**

- Se adjunta recibo del impuesto predial
- Se adjunta copia de la sentencia de interdicción
- Se adjunta cedula de ciudadanía del Sr SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ CORTES
- Se adjunta Copia correos electrónicos – acuerdo de pago

Agradezco de antemano su valiosa colaboración, atendiendo la situación actual.

Atentamente,

Agradezco su atención

CRISTIAN CASTRO RUIZ  
C.C 1019067541 T.P 349.403 C.S de la J.  
3046080246  
[crcastorblawyers@gmail.com](mailto:crcastorblawyers@gmail.com)

22/2/2021

Gmail - OTORGO PODER ESPECIAL



Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

## OTORGO PODER ESPECIAL

henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
Para: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

22 de febrero de 2021 a las 16:47

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
E. S. D.

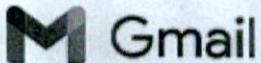
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A  
DEMANDADOS: HENRY ANANÍAS JIMENEZ MALDONADO  
RADICADO: 11001400300720100009500  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

**HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.341, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Abogado CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado como aparece al pie de su respectiva firma., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia, el cual funjo como parte demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los trámites correspondientes para el cumplimiento del objeto de este mandato especial así como para suscribir, recibir notificaciones, interponer recursos, transigir, negociar, desistir, sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente mandato, reasumir, presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento de lo encomendado, así como para ejercer cualquier otra atribución requerida para el efecto.  
De tal manera que no se diga en ningún momento que le hicieron falta facultades para De conformidad con el decreto 806 del 2020 manifiesto que el correo electrónico del profesional del derecho es crcastorblawyers@gmail.com

Atentamente

HENRY ANANÍAS JIMENEZ MALDONADO  
C.C. 79.500.341



Cristian Castro &lt;crcastorblawyers@gmail.com&gt;

**RV: DERECHO DE PETICION ART.23CN**

henry jimenez <henry.a86@hotmail.com>  
Para: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

22 de febrero de 2021 a las 16:48

**De:** henry jimenez**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 6:28 p. m.**Para:** jairhernandez@morefar.co <jairhernandez@morefar.co>; Giovanni Gómez <giovannygomez@morefar.co>**Cc:** Yader Alfredo Gonzalez Guarnizo <yagongua@davivienda.com>**Asunto:** DERECHO DE PETICION ART.23CN

señores Davivienda,  
oficina Morefar (abogado Externo)

ref. SOLICITUD RESPUESTA A PROPUESTA DE PAGO.

Henry Ananías Jiménez Maldonado identificado con c.c. 79500341 de Bogotá, haciendo uso de mis derechos constitucionales me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respuesta a la propuesta de pago presentada el día 10 de diciembre del año 2020 la cual fue enviada al señor Giovanni Gómez y Jair Hernández. quienes manifiestan son los encargados de mi proceso ante Davivienda.

**HECHOS:**

1. Se presento propuesta de pago formal el día 12 de noviembre del año 2020.
2. De acuerdo a la respuesta recibida el 10 de diciembre del año 2020 por parte del banco, me informan que el piso de negociación es de 80.000.000.
3. El día 10 de diciembre 2020 se realiza nuevamente él envió de la contra propuesta atendiendo la sugerencia de las directivas del banco.
4. El día 15 de enero del año 2021 el señor Jair Hernández me informo que mi propuesta se encontraba en comité.
5. Al día de hoy no ha sido posible obtener información alguna.

**PETICION:**

1. Solicito respetosamente emitir respuesta de fondo a mi contrapropuesta de pago teniendo en cuenta mi condición económica actual.
2. Solicito información del personal a cargo de mi obligación con el fin de lograr un acuerdo de pago efectivo, ya que llevo más de 1 año tratando de llegar a un acuerdo y me ha sido imposible.
3. Se tenga en cuenta la información enviada por la funcionaria Sra. JULIANA SAVEEDRA BAHAMON donde me afirma que el valor de negociación era de 80.000.000 a lo que he accedido sin obtener respuesta.

**ADJUNTOS:** contrapropuesta y pantallazo respuesta davivienda

en espera de sus comentarios,

HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO  
C.C.79500341

---

2 archivos adjuntos

-  propuesta leasing dic 10 2020.pdf  
254K
-  piso negocio davivienda.pdf  
246K

Bogotá, noviembre 11 de 2020

Señores:

YADER ALFREDO GONZALEZ

Gerencia de normalización jurídica Banca empresas.

CIUDAD.

PROPUESTA DE PAGO

Cordial saludo

De acuerdo a visita realizada a la oficina de abogados MOREFAR que llevan el cobro de la cartera que adeudo a Leasing Bolívar me permito poner a su consideración la siguiente propuesta con el fin de dar por terminado el proceso actual y quedar a paz y salvo con ustedes.

La propuesta consiste en cancelar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en 2 cuotas mensuales, es decir cancelar la suma de \$30.000.000 treinta millones de pesos el día 27 de noviembre y el saldo correspondiente a (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS el día 20 de diciembre del año en curso junto con los honorarios de abogado.

Mi intención siempre ha sido poder pagar esta obligación y les solicito me preste su mayor colaboración.

Agradezco de antemano la disposición que se ha tomado para revisar mi caso.

Cordialmente,

  
HENRY ANANIAS JIMENEZ MALDONADO  
C.C. 79.500.341



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 007 2010 00095 00**

Se reconoce personería al abogado Cristian Castro Ruíz como apoderado judicial del demandado Henry Ananías Jiménez Maldonado en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 241).

Para resolver sobre la solicitud de levantamiento de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50C-1251147, no es posible acceder a ello, por cuanto no se encuadra en los lineamientos del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia deberá adecuar su pedimento a las previsiones establecidas en el canon 602 *ibídem*.

No obstante lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora, la manifestación realizada por el demandado a folio 239 a 240 del paginario, así como la manifestación de la propuesta de pago (fls. 227 a 231 y 241 vto) para los fines que estime pertinentes.

Ahora, se le indica al demandado que no es posible "*obligar*" a la parte demandante que acceda y/o suscriba un acuerdo de pago como lo pretende, comoquiera que esta cuenta con la autonomía para tomar dicha decisión, quedando al libre albedrío de las partes realizar acercamientos o negociaciones para finiquitar la obligación que aquí se ejecuta.

Por otra parte, para resolver la solicitud presentada por el extremo actor, teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas en el sub examine y de conformidad al crédito que se cobra, el despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las decretadas en providencia del 5 de noviembre de 2020 (fl. 217), sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores, aunado a ello deberá tenerse en cuenta que hasta la presente las partes no han presentado la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2021  
Por anotación en estado n. ° 035 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

